



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

Radicado	2020 1005
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de menor cuantía **HIPOTECARIO** en favor de **VALENTINA PINO RAMOS** contra **DAYANA GOMEZ LOPERA**, por los siguientes rubros:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** como capital, más los intereses de plazo al 2% mensual desde el 23 DE OCTUBRE DE 2013 hasta el 22 de octubre de 2014 y los intereses de mora desde a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de octubre de 2014 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N 5315744** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de

lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. Se reconoce personería Adjetiva a la **Dr. CARLOS ALBERTO GUZMAN ACOSTA con T.P. 26.575 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Cuando el despacho requiere el original de la escritura de hipoteca y el pagare, deberá allegarse.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2020 1005

Oficio: 3071

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **VALENTINA PINO RAMOS C.C. 1.039.471.148** contra **DAYANA GOMEZ LOPERA C.C. 43.915.322**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N 5315744**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario